



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0038-RC

Machachi, 20 de febrero de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 20 de febrero de 2020, por mayoría.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), establece en su parte pertinente que: *“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales”*;
- Que,** el artículo 21 de la Constitución, establece: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución, señala que el Estado *“incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman parte del ecosistema”*;
- Que,** el artículo 163 de la Constitución, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, establece: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía administrativa y financiera; y, se registrarán por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

- Que**, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- Que**, el artículo 379 numeral 1 de la Constitución, determina: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado”*, entre otros: *“1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”*;
- Que**, el artículo 380 de la Constitución, señala: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”*;
- Que**, el Art. 4 del COOTAD establece: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: [...] e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*;
- Que**, el Art. 55, literal h) del COOTAD, establece que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 69 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelarias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional”*;

Que, el Art. 79 ibídem, dispone que: *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural”*;

Que, de acuerdo al calendario anual de feriados, el Gobierno Central, determinó que el feriado por las festividades de carnaval se extenderá desde el día sábado 22 de febrero de 2020 hasta el día martes 25 del mismo mes y año.

Que, con el afán de fomentar la cultura y las tradiciones, el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía ha impulsado un conjunto de actividades para que esta festividad se lleve a cabo en cada una de las parroquias de la circunscripción territorial.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

RESOLVIÓ:

Artículo 1.- La presente resolución tiene aplicación únicamente en la parroquia de Machahi, en el recorrido del desfile del Cascaronazo, a realizarse el sábado 22 de febrero de 2020; con el objeto de salvaguardar la integridad de los participantes e invitados a este acto cultural.

Artículo 2.- Prohibir a los asistentes y participantes, durante todo el trayecto del desfile del “Cascaronazo 2020” en Machachi, el juego de carnaval con agua, espumante, globos plásticos con agua, polvo, harina y productos afines e inflamables.

Artículo 3.- Disponer que se retire por parte de la Comisaría Municipal y Policía Municipal, los productos como espumante, globos plásticos con agua, polvo, harina y productos afines e inflamables; que luego podrán ser recuperados en las oficinas de la Comisaría Municipal, una vez que termine el mencionado desfile.

Artículo 4.- Prohibir la comercialización, distribución y expendio de espumante, globos plásticos y todo producto afín o elemento nocivo para la salud y ambiente, a lo largo del recorrido del desfile “Cascaronazo 2020”, en la parroquia de Machachi, el día sábado 22 de febrero de 2020.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación del Gobierno A.D. Municipal del Cantón



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Mejía, cumplan con la difusión de la presente resolución, con la finalidad de fomentar la participación ciudadana en los términos previstos, concientizando en la población el mantener vivas las tradiciones.

Artículo 6.- Disponer que el control de estas actividades las efectúe la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Ecuador.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**